GOBIEKNO KEGIONAL I UMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

DIVERSIDAD"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}000393$  2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 6 JUL 2012

SO RE REPORTED TO THE REPORT OF THE REPORT O

VISTO:

El Oficio N° 252-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede Regional con fecha 18 de Junio del año 2012, Expediente N° 1150 de fecha 13 de Junio del 2012, y el Informe N° 466-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Junio del año 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1150, de fecha 13 de Junio del 2012, Don JESÚS DIOMEDES LADINES ROMERO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Junio del 2012; emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, argumentando que se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, toda vez que la Oficina de Control ણ્રિ#titucional de dicha sede, eleva una Informe de Control N° 001-2010-2-3835, éenominado "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CIRCÚLACIÓN **TERRESTRE** DE DIRECCIÓN REGIONAL DE **TRANSPORTES** COMUNICACIONES DE TUMBES - PERIODO 2008", siendo esto un acto que pulnera derechos constitucionalmente protegidos, argumentando, que en el artículo Reglamento de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional bes, establece que la acción administrativa prescribe si trascurre más de un año, desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES 10 101 () riginal

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}$  000393 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 6 JUL 2012



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad al Artículo 173°, del D.S: N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" , proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (a) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga noc∰iento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada οε autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso

civil o penal a que hubiere lugar





GOBIERNO REGIONAL COMBES I'CL del Original

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000393 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.T.

TUMBES, 10 6 JUL 2012



Que, de conformidad al artículo 46° del Reglamento de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00396-2004-GOB.REG.TUMBES-P, establece "Prescribe la acción administrativa si trascurre más de uno (01) año, desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, sin haberse aperturado el proceso administrativo disciplinario".



Que, mediante Informe N° 466-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Junio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que por tratarse de un tema de responsabilidad administrativa, la cual la Dirección Regional de Transporte y Comunicación de Tumbes, ha iniciado, conforme se visualiza en la R.D.S. Nº 081-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2012, involucrando no tan solo al Impugnante sino también, al Ex Director Ejecutivo Regional Sr. Alberto Olaya Infante, y a los servidores Dante Riojas Baldera, y Manuel Arana López, se determina que el impugnante avala su pretensión al presentar el Memorando N° 012-2010/GOB.REG.TUMBES-DSTCT-OCI, de fecha 29 de enero del 2010, la cual el Órgano de Control Institucional de la misma sede remite el Informe de Control N° 001-2010-2-3835, Recepcionado, por el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicación Tumbes, con fecha 01 de febrero del 2010, tal como se pude visualizar en fojas 21. Y que no fue resuelto en momento oportuno. Señala que, el artículo 173° del D.S. 005-90-PCM establece que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1), contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora

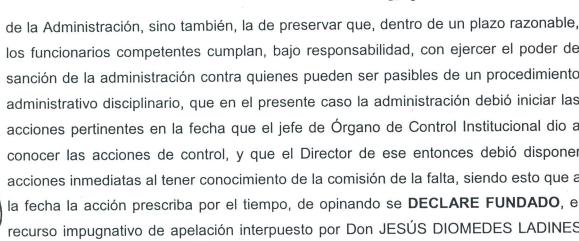




# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

 $N^{\circ}$  000393 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 6 JUL 2012



los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario, que en el presente caso la administración debió iniciar las acciones pertinentes en la fecha que el jefe de Órgano de Control Institucional dio a conocer las acciones de control, y que el Director de ese entonces debió disponer acciones inmediatas al tener conocimiento de la comisión de la falta, siendo esto que a la fecha la acción prescriba por el tiempo, de opinando se DECLARE FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don JESÚS DIOMEDES LADINES ROMERO, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 081-2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, emitida el 05 de junio del 2012, NULA en todo sus extremos y toda acción que contravenga la misma, por haber prescrito la acción de conformidad al artículo 173° de la Ley 276. DISPONER, las investigaciones pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad del o de los funcionarios o servidores que por negligencia hubieran ocasionado la prescripción de la acción administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don JESÚS DIOMEDES LADINES Nº 081-2012-GOB.REG.TUMBES-DRETC-DR, emitida el 05 de junio del 2012, NULA en todo sus extremos y toda que contravenga la misma, por haber prescrito la acción de conformidad al articulo 173° de la Ley 276.







"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

or. Alberto Sigifredo Peña García JEFE DE UNIDAD DE TRAMTE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000393 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 6 JUL 2012

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, iniciar las investigaciones pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad del o de los funcionarios o servidores que por negligencia hubieran ocasionado la prescripción de la acción administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GERARDO FIDEL VIMAS DIOSES



